

GUÍA PARA LA TRAMITACIÓN DE EJERCICIOS DE DERECHOS Y RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LAS CONSELLERIAS Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA GENERALITAT VALENCIANA

ÍNDICE

ÍNDICE.....	1
I. Objeto y contenido.....	3
II. Derechos en materia de protección de datos	4
1. Derecho de acceso	4
a) Régimen general	4
b) Cuestiones prácticas que deben tenerse en cuenta en relación con la tramitación del derecho de acceso.....	5
2. Derecho de rectificación	8
a) Régimen general	8
b) Cuestiones prácticas que deben tenerse en cuenta en relación con la tramitación del derecho de rectificación.....	8
Derecho de supresión (y derecho al olvido)	9
a) Régimen general	9
b) Cuestiones prácticas que deben tenerse en cuenta en relación con la tramitación del derecho de supresión.....	11
3. Derecho de oposición.....	13
a) Régimen general	13
b) Cuestiones prácticas que deben tenerse en cuenta en relación con la tramitación del derecho de oposición.....	14
4. Derecho de limitación.....	15
a) Régimen general	15
b) Cuestiones prácticas que deben tenerse en cuenta en relación con la tramitación del derecho de limitación.....	15
5. Derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.....	16
a) Régimen general	16
b) Cuestiones prácticas que deben tenerse en cuenta en relación con la tramitación del derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.....	17
6. Derecho a la portabilidad de datos.....	18
a) Régimen general	18

b) Cuestiones prácticas que deben tenerse en cuenta en relación con la tramitación del derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.....	18
III. Tramitación de las solicitudes de ejercicio de derechos	19
1. Solicitud.....	19
a) Presentación telemática:.....	20
b) Presentación presencial:	20
2. Tramitación	21
3. Resolución	22
a) Órgano competente para resolver	22
b) Plazo	22
d) Inadmisión a trámite	23
e) Cuestiones que deben tenerse en cuenta en la resolución de las solicitudes.....	24
f) Documentación de las solicitudes de ejercicio de derechos.....	24
g) Encargado del tratamiento	25
IV. Actuaciones de oficio de la DPD	26
V. Reclamaciones	27
a) Reclamaciones ante la Delegación de Protección de Datos	27
b) Reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos	27
VI. Modelos orientativos de actos de trámite y de resolución en la tramitación de los procedimientos de ejercicio de derechos.....	29
1. Modelo de requerimiento de subsanación.....	29
2. Modelo de ampliación del plazo hasta meses (1 + 1)	31
3. Modelo de resolución de desistimiento por no subsanación	33
4. Modelo de resolución de inadmisión.....	36
5. Modelo de resolución estimatoria	38
6. Modelo de resolución desestimatoria	40

I. OBJETO Y CONTENIDO

Este documento tiene por objeto servir de guía a los órganos y a las unidades administrativas con responsabilidad en la tramitación de los ejercicios de derechos en materia de protección de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos y la doctrina que, sobre estas cuestiones, ha emitido la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Los derechos en materia de protección de datos están regulados en los artículos 15 a 22 del *Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales* (en adelante, RGPD) y en los artículos 12 a 18 de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* (en adelante, LOPDPGDD).

De acuerdo con la citada normativa, las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como a solicitar la limitación u oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.

El ejercicio de los citados derechos permite a las personas afectadas ejercer un control efectivo sobre el tratamiento que las consellerias y entidades del sector público instrumental de la Generalitat hacen de sus datos de carácter personal.

Esta guía contiene una explicación detallada de cada uno de los citados derechos, incluyendo las particularidades que deben tenerse en cuenta en la tramitación de cada uno de ellos, así como un conjunto de modelos de oficios y resoluciones para facilitar a los gestores sus funciones en esta materia. Asimismo, se recoge información respecto a la tramitación de las reclamaciones en materia de protección de datos, tanto ante el delegado de protección de datos de la Generalitat, como ante la AEPD.

II. DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

1. Derecho de acceso

a) Régimen general

El derecho de acceso se encuentra regulado en los artículos 15 del RGPD y 13 de la LOPDPGDD, y consiste en que las personas interesadas tienen derecho a saber si la Administración trata sus datos de carácter personal y, si es así, acceder a ellos y obtener la información siguiente:

- Las finalidades del tratamiento, las categorías de datos personales que se tratan y los destinatarios.
- El plazo previsto de conservación de los datos personales o los criterios utilizados para determinarlo.
- La existencia del derecho a solicitar la rectificación o supresión de los datos, la limitación del tratamiento o el derecho a oponerse.
- El derecho a presentar una reclamación.
- El origen de los datos, cuando no hayan sido facilitados por la persona.
- La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, la lógica aplicada y las consecuencias de este tratamiento.
- En caso de transferencias internacionales de datos, las garantías adecuadas que se ofrecen.

De acuerdo con el Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD), el alcance del derecho de acceso está determinado por el alcance del concepto de datos personales tal como se define en el art. 4.1 RGPD¹. Aparte de los datos personales básicos como nombre, dirección, número de teléfono, etc., una amplia variedad de datos pueden caer dentro de esta definición, como registros de actividad, actividades de búsqueda, etc. Los datos personales que han sido objeto de seudonimización, como por ejemplo un DNI con asteriscos, siguen siendo datos personales.

¹ «Datos personales» es toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado») e considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

El derecho de acceso se refiere a datos personales relativos a la persona que realiza la solicitud, pero esto no debe interpretarse demasiado restrictivamente y puede incluir datos que también podrían afectar a otras personas, por ejemplo, la comunicación historial de mensajes entrantes y salientes.

Además de proporcionar acceso a los datos personales conforme al artículo 15.1 del RGPD, el responsable del tratamiento debe proporcionar información adicional sobre el tratamiento y sobre los derechos de los interesados. Esta información puede basarse en lo que ya está recopilado en el registro de actividades de procesamiento del controlador (Art. 30 RGPD) y en las cláusulas del deber de informar (Art. 13 y 14 RGPD). Sin embargo, esta información general puede tener que ser actualizada al momento de la solicitud o adaptada para reflejar las operaciones de tratamiento que se llevan a cabo en relación con la persona que hace la solicitud.

b) Cuestiones prácticas que deben tenerse en cuenta en relación con la tramitación del derecho de acceso².

PRIMERO: EXISTENCIA DE OTROS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

No se debe confundir el derecho de acceso en materia de protección de datos con otros derechos de acceso a la información pública, como:

- **Derecho a acceder a los documentos contenidos en los expedientes por parte de las personas interesadas en un procedimiento administrativo**, que se encuentra regulado en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Derecho de acceso a la información pública**, que está previsto en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

² Respecto al derecho de acceso, se debe tener en cuenta que la prioridad que marca la AEPD es la de atender plenamente el derecho de la persona afectada. La AEPD entiende que cualquier limitación para la atención del derecho debe ser interpretada estrictamente.

gobierno y en el artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

El ejercicio del derecho de acceso en materia de protección de datos afecta únicamente a los datos personales tratados *que conciernan* a la persona solicitante, por tanto, su ámbito objetivo es más restrictivo que el de los citados derechos.

En el caso de que la solicitud de acceso en materia de protección de datos suponga acceder a datos personales de terceras personas, habrá que tramitar la solicitud formulada de conformidad con alguno de los procedimientos citados (uno u otro en función de su condición de interesado), salvo que sea viable la seudonimización de los datos personales de terceros. En este último supuesto podría tramitarse, con carácter general, como un derecho de acceso en materia de protección de datos.

SEGUNDO: REQUISITOS DE LA SOLICITUD

En la solicitud del derecho de acceso deben especificarse los datos o tratamientos a los que se refiere el ejercicio del derecho, especialmente, si en la conselleria o entidad se está tratando una gran cantidad de datos relativos a la persona afectada (artículo 13.1 de la LOPDGD).

Asimismo, se puede facilitar copia de documentos administrativos, si así se solicita, y estos se refieren a información exclusiva de la persona interesada³.

TERCERO: HISTORIAS CLÍNICAS

La información referida a la historia clínica (HC) se considera datos de salud, y como tal se incluye dentro de la categoría especial de datos personales.

³ Ver Sentencia del Tribunal Superior de Justicia (Sala Segunda) de 20 de diciembre de 2017. En el asunto C 434/16, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por la Supreme Court (Tribunal Supremo, Irlanda), mediante resolución de 29 de julio de 2016, recibida en el Tribunal de Justicia el 4 de agosto de 2016, en el procedimiento entre Peter Nowak y Data Protection Commisguientesioner. Ver Sentencia del tribunal de Justicia en el asunto C-487/21 Österreichische Datenschutzbehörde y CRIF.

Con carácter general, el derecho de acceso se regula en el RGPD, si bien en virtud del principio de especialidad debe acudirse a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (en adelante LAP).

El artículo 18 de la LAP no reconoce expresamente que el derecho de acceso a la HC permita saber la identidad de las personas que han accedido a la misma, pero no obsta al legislador autonómico para que se prevea dicha posibilidad, alternativa que ha sido acogida por otras CCAA.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, el paciente tiene derecho a conocer la identidad de aquellos que acceden a su historia clínica con base en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, que declaran su aplicación supletoria respecto de aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico de acceso a la información (Disp. Ad.1ª de ambos textos legales). A estos efectos, el Consell Valencià de Transparencia se pronunció con claridad en su Informe 5/2021 al declarar aplicable el art 15.2 LTAIBG 19/2013 en lo que respecta a conocer la identidad de los profesionales que han accedido a la HC al tratarse de “datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano”.

De este modo, el art.15.2 LTAIBG 19/2013, a través del derecho de acceso a la información pública (derecho distinto y diferenciable al derecho de acceso en materia de protección de datos), habilita al paciente a obtener comunicación de la información que le concierne referida a la trazabilidad de los accesos a la historia clínica, incluidas la identidad y categoría de los profesionales que accedieran a la misma.

CUARTO: DATOS POLICIALES

El acceso a datos de carácter personal que obran en los registros de la policía autonómica con finalidades relacionadas con infracciones y sanciones penales se rige por la *Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales*. Esto

supone, entre otras cuestiones, la restricción de la atención de este derecho si obstaculiza o si interfiere en investigaciones de carácter penal.

QUINTO: DENEGACIÓN DEL DERECHO

Podrá denegarse el acceso en los supuestos en que así lo prevea una ley o una norma de derecho comunitario de aplicación directa o cuando estas impidan al responsable del tratamiento revelar a los afectados el tratamiento de los datos a los que se refiera el acceso.

SEXTO. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Para más información se puede consultar también el documento de directrices sobre el derecho de acceso del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) ([Guidelines 01/2022 on data subject rights – Right of Access](#)).

2. Derecho de rectificación

a) Régimen general

El derecho de rectificación se encuentra regulado en los artículos 16 del RGPD y 14 de la LOPDPGDD. Las personas interesadas tienen derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan.

Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, las personas interesadas tienen derecho a que se completen los datos personales que sean incompletos, incluso mediante una declaración adicional.

b) Cuestiones prácticas que deben tenerse en cuenta en relación con la tramitación del derecho de rectificación.

PRIMERO: REQUISITOS DE LA SOLICITUD

En la solicitud del ejercicio de este derecho se deben especificar los datos para los que se solicita la rectificación por inexactos o incompletos y la corrección que hay que realizar. Además, cuando

sea necesario, la persona interesada debe acompañar la documentación que justifique la inexactitud o el carácter incompleto de los datos.

SEGUNDO: COMUNICACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN

El responsable debe comunicar la rectificación a otros responsables a los cuáles haya comunicado los datos personales inexactos.

TERCERO: HISTORIAS CLÍNICAS

La rectificación de los datos médicos o de salud debe realizarse conforme a los criterios de la Administración sanitaria, que será la que determine si esa rectificación es viable o, por contra, puede condicionar o perjudicar la asistencia sanitaria del paciente⁴.

CUARTO: DATOS POLICIALES

La rectificación de los datos de carácter personal que obran en los registros de la policía autonómica con finalidades relacionadas con infracciones y sanciones penales se rige por la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo. Esto supone, entre otras cuestiones la restricción de este derecho si obstaculiza o si interfiere en investigaciones de carácter penal.

3. Derecho de supresión (y derecho al olvido)

a) Régimen general

El derecho de supresión se encuentra regulado en los artículos 17 del RGPD y 15 de la LOPDPGDD.

Las personas interesadas tienen derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, que está obligado a suprimir

⁴ El artículo 15 de la Ley 41/2002 establece que "La historia clínica incorporará la información que se considere trascendental para el conocimiento veraz y actualizado del estado de salud del paciente", siendo la finalidad principal de la misma garantizar una adecuada prestación.

sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Los datos ya no son necesarios para la finalidad para la que se recogieron.
- La persona interesada ha revocado el consentimiento sobre el que se trataban siguientes datos.
- La persona interesada se oponga al tratamiento de sus datos personales y no prevalezcan otros motivos legítimos.
- Los datos personales se hayan tratado ilícitamente.
- Los datos se deban suprimir para cumplir una obligación legal.

Referencia al derecho al olvido:

El derecho al olvido es la manifestación del derecho de supresión aplicado a los buscadores de internet. Toda persona tiene derecho a que los motores de búsqueda en Internet eliminen de las listas de resultados que se obtuvieran los enlaces publicados que contuvieran información relativa a esa persona cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o bien hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trataron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información.

El derecho al olvido subsiste con independencia de que la información siguiera publicada en la web de la Generalitat porque ésta fuera lícita y estuviera dentro de los plazos de conservación. Esto se explica porque la publicación de datos en las páginas web corporativas de la Generalitat y su difusión a través de los buscadores de internet son dos tratamientos distintos, con responsables diferentes (el primero, la administración de la Generalitat y el segundo, el motor de búsqueda), que responden a bases de legitimación distintas.

EL CEPD ha publicado un extenso documento [“Directrices 5/2019 sobre los criterios del derecho al olvido en los casos de motores de búsqueda en virtud del RGPD”](#), en el que se pueden consultar dudas específicas en esta materia.

b) Cuestiones prácticas que deben tenerse en cuenta en relación con la tramitación del derecho de supresión.

PRIMERO: REQUISITOS DE LA SOLICITUD

En la solicitud del ejercicio de supresión tienen que especificarse los datos objeto de la petición, asimismo, debe ser apreciable la concurrencia de alguna de las circunstancias para estimar el derecho, las cuales están previstas en el artículo 17.1 del RGPD.

En el caso del derecho al olvido deben constar en la solicitud los datos para los cuales solicita el ejercicio del derecho, así como los resultados de los buscadores de internet que se quieren suprimir.

SEGUNDO: CASOS DE LIMITACIÓN DEL DERECHO DE SUPRESIÓN

No se procederá a la supresión de los datos de carácter personal cuando el tratamiento sea necesario para (artículo 17.3 del RGPD):

- El ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información.
- El cumplimiento de una obligación legal.
- La existencia de finalidades de archivo en interés público, de investigación científica o histórica o finalidades estadísticas.
- La formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

TERCERO: HISTORIAS CLÍNICAS

La supresión de los datos médicos o de salud incorporados a las historias clínicas dependerá del criterio de la Administración sanitaria, que será la que determine si esa supresión es viable o, por contra, puede condicionar o perjudicar la asistencia sanitaria del paciente⁵.

⁵ La Agencia Española de Protección de Datos ha tenido oportunidad de pronunciarse reiteradamente sobre la cancelación de datos sanitarios contenidos en la historia (entre otras, la Resolución R/00549/2004, de 6 de octubre de 2004). Considera que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 41/2002 de autonomía del paciente, en la historia clínica deben constar los datos que permitan el conocimiento veraz y actualizado del estado de salud del paciente. La determinación de qué datos

CUARTO: DATOS POLICIALES

La supresión de los datos de carácter personal que obran en los registros de la policía autonómica con finalidades relacionadas con infracciones y sanciones penales se rige por la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

QUINTO: DERECHO AL OLVIDO

El criterio general de la AEPD es que el derecho al olvido deberá reconocerse no de manera automática y únicamente sobre la base de si se utiliza el nombre completo u otra información, sino en razón de las circunstancias concurrentes en cada caso, para lo que será necesaria una previa ponderación cuyo resultado ofrezca “el justo equilibrio” que cita la Sentencia del TJUE (C-131/12).

No obstante, desde la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat se entiende que, con carácter general, en el caso de las administraciones públicas responsables de la publicación indexada las solicitudes de ejercicio de derecho al olvido se deben estimar, salvo que exista una habilitación u obligación legal específica. Otra excepción a la estimación sería que se trate de datos de personas con relevancia pública, como altos cargos. No obstante, hay que estar al caso concreto y analizar si la difusión a través de los buscadores de internet atiende al fin con el que el acto fue publicado.

Ante una solicitud de un ejercicio de derecho al olvido, el procedimiento a seguir es el siguiente:

- En primer lugar, se debe comprobar si han transcurrido los plazos de conservación del documento publicado. Si es así, la supresión del documento de la página web sería suficiente para dar por satisfecho el ejercicio del derecho al olvido.
- Si no ha transcurrido dicho plazo, el responsable del tratamiento debe tramitar la solicitud de desindexación a los buscadores, tal y como se indica en el apartado 4 de

permiten alcanzar dicha finalidad corresponde al médico. Así mismo, la Agencia recuerda que según el artículo 17 de la misma norma, los centros sanitarios tienen la obligación de conservar la historia clínica en los términos y plazos señalados en el mismo. Esto lleva a que en la práctica realmente el ejercicio de estos derechos queda limitado a los datos erróneos o desproporcionados.

la Guía para la protección de datos personales en las notificaciones y publicaciones de actos administrativos, elaborada por la DPD ([disponible en Funcion@](#)).

- Si se trata de un acto o resolución publicado en el DOGV, el personal responsable del mismo es quien debe tramitar la solicitud de desindexación de los buscadores de internet (ver la Guía citada en el párrafo anterior).
- Se debe tener en cuenta que la ciudadanía siempre puede ejercer directamente su derecho al olvido ante los buscadores de internet. En la [página web oficial de la AEPD](#) se puede encontrar toda la información para ejercer directamente el derecho ante ellos.

QUINTO: COMUNICACIÓN DE LOS DATOS SUPRIMIDOS

Cuando el responsable ha hecho públicos los datos personales y se deben suprimir, tiene que adoptar medidas razonables para informar de la supresión a los otros responsables que están tratando estos datos, a no ser que sea imposible o exija esfuerzos desproporcionados. Si la persona interesada lo solicita, el responsable debe identificar a los destinatarios.

4. Derecho de oposición

a) Régimen general

El derecho de oposición se encuentra regulado en los artículos 21 del RGPD y 18 de la LOPDPGDD.

Las personas interesadas tienen derecho a oponerse en cualquier momento ante las administraciones públicas, por motivos relacionados con su situación particular, a que sus datos personales sean objeto de un tratamiento basado en una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1.e del RGPD), incluida la elaboración de perfiles. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En las entidades del SPI de la Generalitat que sean de régimen privado, también podrán ejercer los afectados el referido derecho de oposición ante los tratamientos que tengan como base de licitud la satisfacción del interés legítimo contemplado en el apartado 6.1.f) del RGPD.

b) Cuestiones prácticas que deben tenerse en cuenta en relación con la tramitación del derecho de oposición.

PRIMERO: REQUISITO RESPECTO A LA BASE DE LICITUD

Como se ha señalado, el ejercicio de este derecho ante las administraciones públicas requiere que la base de licitud del tratamiento sea la 6.1.e) del RGPD (cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos), por lo que no es válido con el resto de las bases de licitud del tratamiento. Así, por ejemplo, en los supuestos que la base de licitud sea la de obligación legal del art. 6.1.c) del RGPD (publicidad activa de transparencia, registro electrónico de entradas y salidas, etc.) no cabría reconocer el ejercicio de este derecho.

SEGUNDO: REQUISITOS DE LA SOLICITUD

El ejercicio del derecho de oposición **debe estar motivado** a fin de que el responsable pueda realizar una ponderación de los motivos alegados. No cabe una oposición al tratamiento en términos absolutos, que podría ser entendida como la revocación de un consentimiento que no existe, dado que la base jurídica del tratamiento es el interés público.

Asimismo, la persona interesada debe especificar el tratamiento al que se opone y los motivos de su oposición.

TERCERO: CAUSAS DE LIMITACIÓN DEL DERECHO DE OPOSICIÓN

Este derecho puede ser limitado por legislación sectorial, en la que prevalezcan otros derechos o intereses. La Administración podrá denegar este derecho si existen motivos legítimos imperiosos para seguir tratando los datos personales de la persona solicitante.

CUARTO: HISTORIAS CLÍNICAS

La oposición al tratamiento de los datos médicos o de salud puede ser denegada si con ello se pone en peligro la atención médica de la persona interesada.

QUINTO: DATOS POLICIALES

Este derecho no se reconoce para los casos de datos de carácter personal que obran en los registros de la policía autonómica con finalidades relacionadas con infracciones y sanciones penales, de acuerdo con la citada Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

5. Derecho de limitación

a) Régimen general

El derecho de limitación se encuentra regulado en los artículos 18 del RGPD y 16 de la LOPDPGDD.

El derecho de limitación es un nuevo derecho en relación con la protección de datos, que presenta dos variantes: la suspensión del tratamiento y la conservación.

La persona interesada puede solicitar la suspensión del tratamiento de sus datos cuando:

- Impugne la exactitud de sus datos personales, durante un plazo que permita a la administración su verificación.
- Se haya opuesto al tratamiento de sus datos personales y la administración esté valorando si estima su derecho.

La persona interesada puede solicitar la limitación de sus datos cuando:

- El tratamiento sea ilícito y se haya opuesto a la supresión de sus datos.
- La administración ya no necesite sus datos personales para los fines del tratamiento, pero la persona interesada los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

b) Cuestiones prácticas que deben tenerse en cuenta en relación con la tramitación del derecho de limitación.

PRIMERO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD

En la solicitud debe indicarse el tratamiento sobre el que se pretende ejercer el derecho.

SEGUNDO: CONSECUENCIAS DE LA LIMITACIÓN

Cuando el tratamiento de datos personales se haya limitado, dichos datos solo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público importante de la Unión o de un determinado Estado miembro.

6. Derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

a) Régimen general

El derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas se encuentra regulado en los artículos 22 del RGPD y 16 de la LOPDPGDD.

Las personas interesadas tienen derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en ella o le afecte significativamente de modo similar, en los términos señalados en la normativa citada.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina en el apartado primero de su artículo 41 qué se entiende por actuación administrativa automatizada: *“cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público”*.

En el apartado 2 de dicho artículo se regula el procedimiento para la creación de actuaciones administrativas automatizadas: *“deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación”*.

b) Cuestiones prácticas que deben tenerse en cuenta en relación con la tramitación del derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas

PRIMERO: ALCANCE DEL CONCEPTO DE DECISIONES AUTOMATIZADAS

Las decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado representan la capacidad de tomar decisiones por medios tecnológicos sin la participación del ser humano (o con escasa participación), condición que concurre cuando son algoritmos los que toman las decisiones (entrando en el ámbito valorativo o discrecional, más allá de lo meramente reglado) sin ningún control sustancial humano posterior⁶.

SEGUNDO: CAUSAS DE DESESTIMACIÓN DEL DERECHO DE LIMITACIÓN

Las solicitudes de ejercicio de este derecho se podrán desestimar en los supuestos siguientes:

- La decisión es necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato entre la persona interesada y un responsable del tratamiento;
- La decisión está autorizada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado.
- La decisión se basa en el consentimiento explícito del interesado.

TERCERO: SEGUNDO: REQUISITOS DE LA SOLICITUD

La persona interesada debe especificar el tratamiento sobre el cual ejerce el derecho.

⁶ Ver [Directrices sobre decisiones individuales automatizadas y elaboración de perfiles a los efectos del Reglamento 2016/679](#), del GRUPO DE TRABAJO SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ARTÍCULO 29.

7. Derecho a la portabilidad de datos

a) Régimen general

El derecho a la portabilidad de los datos se encuentra regulado en los artículos 20 del RGPD y 17 de la LOPDPGDD.

La persona interesada tiene derecho a recibir los datos personales que le incumban y que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, así como a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, en los términos señalados en la normativa.

Los datos personales solicitados deben estar tratados por medios automáticos (es decir, excluyendo los archivos en papel) sobre la base del consentimiento previo del interesado o de la ejecución de un contrato del que el este es parte, no procediendo en los supuestos en que la base de licitud sea en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.

b) Cuestiones prácticas que deben tenerse en cuenta en relación con la tramitación del derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas

PRIMERO: NATURALEZA DE ESTE DERECHO EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Este derecho **es de aplicación muy limitada a las administraciones públicas**, ya que justamente una de las bases de licitud más frecuentes para estas es la regulada en el artículo 6.1e) del RGPD, es decir, en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.⁷

Por tanto, con carácter general la petición de traslado de información pública que contenga datos de carácter personal de una administración pública/entidad del sector público a otra, se

⁷ Para más información se puede consultar en [Directrices sobre el derecho a la portabilidad de los datos, del GRUPO DE TRABAJO SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ARTÍCULO 29](#) y su [ANEXO WP242 – Preguntas más frecuentes](#)

llevará a cabo en el marco de las transmisiones de datos reguladas en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa específica según el ámbito jurídico concreto de la materia objeto de la cesión.

SEGUNDO: REQUISITOS DE LA SOLICITUD

La persona interesada debe especificar el tratamiento sobre el que ejerce el derecho y la finalidad de su solicitud.

III. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE DERECHOS

1. Solicitud

Las solicitudes se presentarán preferentemente por registro electrónico, en el trámite específico dispuesto para ello, aunque podrán presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El ejercicio de derechos en materia de protección de datos es de carácter personalísimo, por lo que en todo caso debe quedar acreditada, con independencia de cuál sea el medio de presentación de las solicitudes:

- La identidad de la persona solicitante o de su representante, si es el caso.
- La representación, en su caso, mediante cualquier medio válido en derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En materia de protección de datos, de conformidad con los artículos 7 y 12.6 de la Ley Orgánica 3/2018:

- Los menores de edad con catorce años cumplidos pueden ejercer sus derechos en materia de protección de datos,
- Los titulares de la patria potestad podrán ejercitar estos derechos en nombre y representación de los menores de catorce años.

Por tanto, será exigible la representación en los siguientes casos:

- personas menores de catorce de años
- personas de catorce años o más
- personas sin capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.

a) Presentación telemática

En la Generalitat se ha habilitado un trámite telemático para su presentación:

<https://www.gva.es/proc=G19970>

El trámite telemático dirige automáticamente la citada solicitud a la bandeja departamental de las secretarías generales administrativas (SGA) de las consellerias y a las bandejas departamentales de primer nivel de las entidades del sector público.

Aquellas solicitudes dirigidas a entidades que no dispongan de bandeja departamental serán remitidas automáticamente a la de la Delegación de Protección de Datos, que las enviará a la entidad competente para su tramitación mediante el mecanismo que se acuerde.

b) Presentación presencial

En el caso de presentación presencial en una oficina PROP, la persona empleada pública, de conformidad con la instrucción vigente, deberá comprobar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante. En el caso de que la solicitud sea presentada por un tercero distinto de los anteriores, se indicará tal circunstancia en un campo de observaciones en el asiento del registro. Además, se hará constar si el tercero ha exhibido el mandato de presentación de la documentación por parte de la persona interesada o su representante y si ha acreditado su identidad.

Los órganos competentes para la tramitación de los ejercicios de derechos pueden verificar los datos de identidad de la persona solicitante y su representante legal, a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI).

Todas las solicitudes deben ser remitidas a la unidad de protección de datos de la conselleria o entidad, la cual, tras haber documentado la petición la dirigirá, sin dilación indebida, al órgano competente para su tramitación, de acuerdo con la materia objeto del ejercicio de derecho.

c) Entidades del sector público instrumental de régimen privado

En el ámbito de estas entidades sometidas al régimen privado pueden establecerse otros medios de presentación que permitan la comprobación de la identidad de los interesados/representante, como, por ejemplo:

- La utilización del registro de la cuenta online (usuario y contraseña),
- Un proceso de doble autenticación mediante correo electrónico,
- Contrastar la identidad mediante la combinación de un número de abonado/cliente, con su nombre y apellidos, y/o una dirección y/o una dirección de correo electrónico de la persona interesada.

2. Tramitación

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entenderá que la solicitud no reúne los requisitos exigidos y se deberá requerir su subsanación si, además de los aspectos mencionados en el artículo 66, no contiene alguno de los siguientes:

- La identificación del derecho que se pretende ejercer y los datos personales o tratamientos a los que afecta.
- En el caso del derecho de oposición, la falta de motivación.
- En el caso del del derecho de rectificación, la documentación que justifique la inexactitud o el carácter incompleto de los datos para proceder al ejercicio.
- En el caso del derecho de supresión, la indicación de la circunstancia concreta que concurre.

Se recomienda que se valore la posibilidad de aplicar el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, que permite la suspensión del plazo máximo para resolver cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos

de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de dicha Ley.

Se tramitarán con carácter preferente aquellas solicitudes de ejercicios de derechos cuya resolución pueda evitar o disminuir un riesgo para las personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.

3. Resolución

a) Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver la solicitud de ejercicio de derechos y notificarla a la persona interesada es la persona titular de la Subsecretaría⁸ u órgano equivalente en las entidades del sector público.

El órgano competente en función de la materia objeto del ejercicio de derechos tramitará la solicitud y emitirá su propuesta de resolución, convenientemente firmada a la Subsecretaría u órgano equivalente en las entidades del sector público, a través de la unidad de protección de datos, a fin de que termine de documentar la petición del ejercicio de derechos.

b) Plazo

El responsable del tratamiento notificará a la persona interesada la resolución con la contestación a su petición en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de ésta (artículo 12.3 y 12.4 del RGPD).

Dicho plazo podrá prorrogarse OTROS DOS MESES en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El responsable informará al interesado de cualquiera de

⁸ De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 130/2012, de 24 de agosto, del Consell, por el que se establece la organización de la seguridad de la información de la Generalitat. “Se designa Responsable de los Ficheros de Datos de Carácter Personal de cada Conselleria o entidad autónoma dependiente, a la persona titular del órgano al que correspondan las funciones establecidas en el artículo 69 de la Ley del Consell en cada Conselleria y del órgano de carácter directivo que tenga atribuidas las competencias sobre los servicios comunes de cada entidad autónoma”.

dichas prórrogas en el plazo de UN MES a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación.

En el caso de solicitudes de acceso excesivas porque que el afectado elige un medio distinto al que se le ofrece y este tenga un coste desproporcionado, si el afectado asume el coste del gasto, el responsable asumirá el ejercicio del derecho de acceso con el único requisito temporal de que lo haga sin dilaciones indebidas (artículo 13.4 de la LOPDPGDD).

c) Obligación de resolver

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. A este respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 74.c) LOPDPGDD establece como infracción de carácter leve no atender las solicitudes de ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

d) Inadmisión a trámite

Se podrán inadmitir a trámite las solicitudes cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Solicitudes que no versen sobre protección de datos personales (ver apartado II.1.b primero de la presente guía).
- Cuando la Conselleria o entidad no sea responsable de los tratamientos objeto del ejercicio de derechos. En estos casos, se remitirá la solicitud al responsable, tal y como establece el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, salvo que sea otra administración pública y tenga canales específicos de acceso que requieran que sea la persona interesada la que presente la solicitud directamente (por ejemplo, en el caso de la supresión de los antecedentes penales ante el Ministerio de Justicia)⁹.
- Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo (artículo 12.5 del RGPD).

⁹ En estos casos, se deberá informar a las personas interesadas de dicha circunstancia.

En relación con el derecho de acceso, se podrá considerar repetitivo el ejercicio del derecho de acceso en más de una ocasión durante el plazo de seis meses, a menos que exista causa legítima para ello (artículo 13.3 de la LOPDPGDD).

La inadmisión deberá ser, en todo caso, motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 35.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

e) Cuestiones que deben tenerse en cuenta en la resolución de las solicitudes

Primero: Deben consultarse, para cada derecho, los apartados de “cuestiones prácticas que deben tenerse en cuenta en relación con la tramitación del derecho”, establecidos en el apartado I de esta guía.

Segundo: En la resolución de solicitudes de ejercicios de derechos deberán tenerse en cuenta las limitaciones que las disposiciones legales puedan establecer, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) 2016/679.

Tercero: El derecho de acceso se entenderá otorgado si el responsable del tratamiento facilitara al afectado un sistema de acceso remoto, directo y seguro a los datos personales que garantice, de modo permanente, el acceso a su totalidad.

Cuarto: En las resoluciones o notificaciones de éstas, se deberá informar expresamente a los interesados de su posibilidad de interponer reclamación ante la AEPD y también que, si lo estiman oportuno, con carácter previo a ésta, pueden dirigirse a la DPD de la Generalitat.

f) Documentación de las solicitudes de ejercicio de derechos

Las unidades de protección de datos designadas en cada una de las consellerias y entidades del SPI registrarán la siguiente información en relación con las solicitudes de ejercicio de derechos que se ejerzan ante cada responsable, la cual estará disponible para la autoridad de control en materia de protección de datos, así como para la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat.

- a) Identificación del tratamiento afectado.
- b) Órgano competente en la tramitación del derecho.
- c) Identificación de la persona interesada y del derecho que ejerce.

- d) Fecha de recepción de la solicitud.
- e) Fecha de recepción por parte del órgano competente para su tramitación.
- f) Fecha de notificación de la resolución a la persona interesada, o en su caso, desistimiento, y sentido de la resolución.

g) Encargado del tratamiento

En el caso de que la conselleria o entidad responsable tenga un encargado del tratamiento tendrá que establecer en el contrato o acto jurídico regulado en el artículo 28.3 del RGPD los mecanismos para que el encargado le asista en el cumplimiento del ejercicio de aquellos derechos que afecten a los tratamientos objeto de encargo.

Asimismo, el artículo 12.3 de la LOPDPGDD permite que el encargado pueda tramitar por cuenta del responsable las solicitudes de ejercicio de derechos, si así se ha establecido en el contrato o acto jurídico a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD.

En el caso de que la conselleria o entidad sea la que actúe como encargado del tratamiento de otro responsable, pueden ocurrir las siguientes circunstancias:

- Si la solicitud de ejercicio de derechos se recibe directamente en la conselleria o entidad encargada, la unidad de protección de datos la remitirá al responsable sin dilación indebida, documentando la entrada. Durante la tramitación de la solicitud, la encargada asistirá al responsable en los términos establecidos en el contrato o acto jurídico que le vincula con él.
- Si la solicitud la remite el responsable a la conselleria o entidad encargada, se le prestará la asistencia en los términos establecidos en el contrato o acto jurídico. La unidad de protección de datos de la encargada deberá documentar estas actuaciones.
- Si la conselleria o entidad encargada puede tramitar la solicitud por cuenta del responsable actuará conforme a lo previsto en esta guía, comunicando la resolución tanto al responsable como a la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat.

IV. ACTUACIONES DE OFICIO DE LA DPD

En aquellos supuestos en que la ciudadanía, en atención a sus derechos en materia de protección de datos, se comunique por algún medio no formal con la Delegación de Protección de Datos, como el correo electrónico, se le indicará cómo dirigirse formalmente al departamento o entidad responsable, a efectos de que pueda ejercer estos derechos con la debida identificación, puesto que son personalísimos.

No obstante, si como consecuencia de dicha comunicación informal con la DPD se revelan indicios de una posible infracción de lo establecido en el RGPD y en la LOPDGDD, en atención a las funciones de supervisión de la DPD, el procedimiento será el siguiente:

1. Se iniciará de oficio conforme a los apartados 2 y 4 del artículo 38, y el apartado 1.b) del artículo 39, siempre que para resolver la situación no sea necesaria la acreditación de la identidad de las personas (por ejemplo, la supresión de una publicación que ha sobrepasado el plazo de publicidad correspondiente).
2. La DPD comunicará por correo electrónico corporativo al responsable para que determine y valore las circunstancias concretas y, en su caso, las resuelva en ejercicio de sus obligaciones como responsable.

Al amparo de los principios de transparencia en la información del art. 12.1 del RGPD, la comunicación se realizará informalmente, salvo que por las circunstancias concretas se requiera una iniciación formal.

3. Posteriormente, el responsable dará traslado del resultado a la DPD y ésta lo comunicará por correo electrónico a la persona interesada. Si no se ha podido resolver la situación de oficio, la DPD le informará sobre cómo formalizar su ejercicio de derechos.

V. RECLAMACIONES

Las personas afectadas podrán presentar una reclamación ante la autoridad de control o ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat en los supuestos en los que no haya sido atendida su solicitud de ejercicio de derechos o se haya producido una posible infracción de lo dispuesto en la normativa de protección de datos por parte de la administración de la Generalitat o su sector público instrumental.

a) Reclamaciones ante la Delegación de Protección de Datos

De acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley Orgánica 3/2018, las reclamaciones se pueden presentar ante la Delegación de Protección de Datos.

En la Generalitat, se ha habilitado un trámite telemático para su presentación:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094

Una vez recibida, la Delegación, en el ámbito de sus competencias de asesoramiento y mediación realizará una valoración de la reclamación con sus recomendaciones a atender por el responsable del tratamiento y la remitirá, sin dilación indebida, a éste para que como órgano competente emita la decisión formal al respecto y se la comunique dentro del plazo de un MES a la DPD, con el fin de que ésta responda al interesado.

Las reclamaciones deben acompañarse de:

- En el caso de la tutela de derechos: copia del escrito dirigido al responsable donde se ejercía el derecho y copia de la respuesta, en su caso.
- En el caso de una posible infracción: una descripción de los hechos o circunstancias que suponen dicha posible infracción de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

b) Reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos

Cuando una reclamación se presenta ante la AEPD, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley Orgánica 3/2018, con carácter previo a su admisión a trámite, esta podrá remitirla a la Delegación de Protección de Datos para que analice y remita a dicha autoridad de control la información requerida en el plazo de un mes.

Las reclamaciones podrán interponerse a través de la sede electrónica o el resto de procedimientos que indica la AEPD en su [web oficial](#).

Durante este plazo, la Delegación de Protección de Datos dará traslado de la reclamación al responsable del tratamiento para que emita su decisión formal en el tiempo estrictamente necesario dentro del plazo legalmente establecido.

VI. MODELOS ORIENTATIVOS DE ACTOS DE TRÁMITE Y DE RESOLUCIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJERCICIO DE DERECHOS

1. Modelo de requerimiento de subsanación

Expediente: [especificar]

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD

Vista la solicitud de ejercicio del derecho de [especificar] al tratamiento de sus datos personales, de fecha [especificar día] con número de registro de entrada [especificar], efectuada al amparo del artículo [especificar] del Reglamento General de Protección de Datos y [especificar artículo] la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y dirigida a [especificar conselleria o entidad] sobre la siguiente cuestión:

[Transcribir texto de la petición formulada]

Le comunicamos que su solicitud no incluye el contenido mínimo o no cumple los requisitos establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ni en la normativa vigente en materia de protección de datos, ya que no indica:

- La identidad de la persona solicitante.
- Documentación acreditativa de la representación.
- Documentación acreditativa de la situación de especial vulnerabilidad a efectos de tramitación preferente de la solicitud o, en su defecto, declaración.

Derecho de acceso:

- Datos o tratamientos de los que quiere obtener información.
- Información requerida de la prevista en el artículo 15.1 del RGPD.

Derecho de rectificación:

- Datos respecto de los cuales solicita rectificación y la corrección que hay que hacer sobre los mismos
- Documentación que justifique la inexactitud o el carácter incompleto de los datos

Derecho de supresión/derecho al olvido:

- Datos para los cuales solicita supresión y/o derecho al olvido
- Circunstancia que concurre de las previstas en el artículo 17.1 del RGPD

Derecho de oposición:

- Tratamiento al que se opone
- Motivos de la oposición

Derecho de limitación:

- Tratamiento sobre el que ejerce el derecho
- Causa que concurre de las previstas en el artículo 18.1 del RGPD

Otros (especificar):

Con el fin de que pueda comprobar los tratamientos que son llevados a cabo por parte del responsable ante el que ejerce sus derechos, le indicamos dónde puede realizar su consulta:

[Introducir enlace al RAT]

Por todo lo cual, se le requiere para que, en el plazo de 10 días hábiles desde la presente notificación, proceda a subsanar el contenido de la solicitud. En caso de no hacerlo, en virtud del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le declarará desistido de su solicitud.

[OPCIONAL] Le informamos de que el plazo máximo para resolver su solicitud queda suspendido, en virtud del artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento.

[Lugar y fecha]

[Órgano que resuelve]

2. Modelo de ampliación del plazo hasta meses (1 + 1)

Expediente: [especificar]

AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DEL PLAZO PARA RESOLVER

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha [especificar día] se formuló solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales, con número de registro [especificar], efectuada al amparo del artículo [especificar] del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y el artículo [especificar] de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

En dicha petición se solicitaba:

[Transcribir texto de la petición formulada]

Segundo. El [especificar día], fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RGPD.

Tercero. Tras el estudio de su solicitud, resulta necesario prorrogar en un mes adicional el plazo para resolver (**atención: el plazo no vencido podrá prorrogarse otro mes adicional por un total de 1+1 y, en todo caso, se deberá informar de la eventual prórroga a la persona interesada**), dado que:

[SOLAMENTE A MODO DE EJEMPLO:

- En el último mes se ha presentado ante esta conselleria o entidad [*especificar número*] solicitudes de acceso.
- Se ha solicitado el ejercicio de un derecho de acceso sin especificar el tratamiento o los tratamientos de datos sobre los que se realiza la petición]

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 15 y siguientes del RGPD establecen que las personas físicas, por sí mismas o mediante representante, pueden ejercer, entre otros, los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición ante los responsables del tratamiento, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley.

Segundo. El artículo 12.3 del RGPD establece que el plazo de un mes para resolver “*podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes*”. Dicha prórroga deberá ser informada a las personas interesadas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación.

Tercero. [*Indicar norma que otorga la competencia*]

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. Ampliar de oficio, y en todo caso antes de su vencimiento, el plazo máximo previsto para resolver y notificar el ejercicio de derecho en materia de protección de datos tramitado, en un mes, por los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con lo previsto en el artículo 12.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de

2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabe recurso alguno.

Segundo. Notifíquese a la persona solicitante y, en su caso, a las terceras personas interesadas, antes de que expire el plazo general de un mes desde la recepción de la solicitud, a los efectos procedentes.

[Lugar y fecha]

[Órgano que resuelve]

3. Modelo de resolución de desistimiento por no subsanación

Expediente: [especificar]

DECLARACIÓN DE DESISTIMIENTO POR NO SUBSANAR LA SOLICITUD

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha [especificar día] se formuló solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales, con número de registro [especificar], efectuada al amparo del artículo [especificar] del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y el

artículo [especificar] de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

En dicha petición se solicitaba:

[Transcribir texto de la petición formulada]

Segundo. El [especificar día], fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RGPD.

Tercero. En fecha [especificar día] se le notificó el requerimiento para concretar la solicitud o subsanar sus deficiencias dentro del plazo de 10 días hábiles, indicándosele que, en caso de no hacerlo, se le tendría por desistido de su petición.

Cuarto. [Especificar posibilidad de las dos siguientes]

(1) En fecha [especificar día] finalizó el plazo de 10 días hábiles concedido para contestar al requerimiento sin que se haya llevado a cabo la subsanación por la persona solicitante.

(2) En fecha [especificar día] se recibió en este centro gestor contestación al requerimiento sin realizarse efectivamente la subsanación, puesto que [especificar motivos].

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 15 y siguientes del RGPD y los artículos 12 y siguientes de la LOPDGDD establecen que cualquier persona, a título individual o en representación de una persona física, puede solicitar el derecho de acceso, rectificación, supresión (“derecho al olvido”), oposición, derecho a la limitación de tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos.

Segundo. El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Tercero. *[Indicar norma que otorga la competencia]*

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. *[Especificar posibilidad de las dos siguientes]*

(1) En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, tener a la persona solicitante por desistida de su solicitud al haber transcurrido el plazo de 10 días hábiles sin que se haya recibido la subsanación requerida.

(2) En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, tener a la persona solicitante por desistida de su petición al no haberse concretado o subsanado suficientemente la solicitud, debido a que *[especificar motivos]*.

Segundo. Notificar a la persona interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta puede interponerse reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 63 de la citada Ley Orgánica, también podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

[Lugar y fecha]

[Órgano que resuelve]

4. Modelo de resolución de inadmisión

Expediente: [especificar]

DECLARACIÓN DE INADMISIÓN DE LA SOLICITUD

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha [especificar día] se formuló solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales, con número de registro [especificar], efectuada al amparo del artículo [especificar] del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y el artículo [especificar] de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

En dicha petición se solicitaba:

[Transcribir texto de la petición formulada]

Segundo. El [especificar día], fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RGPD.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 15 y siguientes del Reglamento RGPD, así como los artículos 12 y siguientes de la LOPDGDD establecen que cualquier persona, a título individual o en representación de una persona física, puede solicitar el derecho de acceso, rectificación, supresión (“derecho al olvido”), oposición, derecho a la limitación de tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos.

Segundo. Los artículos 88.5 y 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regulan las causas de inadmisión de las solicitudes y de los recursos, siendo una de ellas *[especificar causa de inadmisión aplicable al caso]*.

[SI FUERA ESTE EL CASO] Por su parte, el artículo 12.5 del RGPD establece que el responsable podrá negarse a actuar respecto de la solicitud cuando sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo.

Tercero. Conforme al artículo 12.4 del Reglamento (UE) 2016/679, si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes desde la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.

Cuarto. *[Indicar norma que otorga la competencia]*

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, inadmitir a trámite la solicitud de ejercicio de derecho de *[especificar]*, motivando la inadmisión en que *[especificar causa]*.

Segundo. Notificar a la persona interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta puede interponerse reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 63 de la citada Ley Orgánica, también podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

[Lugar y fecha]

[Órgano que resuelve]

5. Modelo de resolución estimatoria

Expediente: [especificar]

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EJERCICIO DEL DERECHO

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha [especificar día] se formuló solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales, con número de registro [especificar], efectuada al amparo del artículo [especificar] del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y el artículo [especificar] de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

En dicha petición se solicitaba:

[Transcribir texto de la petición formulada]

Segundo. El [especificar día], fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RGPD.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 15 y siguientes del RGPD, así como los artículos 12 y siguientes de la LOPDGDD establecen que cualquier persona, a título individual o en representación de una persona física, puede solicitar el derecho de acceso, rectificación, supresión (“derecho al olvido”), oposición, derecho a la limitación de tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos.

Segundo. El artículo 12 del RGPD determina que “el responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22” indicando, en su apartado 3º, que se “facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud (...) en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud”.

Tercero. *[Indicar norma que otorga la competencia]*

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, se estima la solicitud en los términos expuestos por la misma.

En consecuencia, se ha procedido a *[describir actuación]*

Segundo. Notificar a la persona interesada la presente resolución, con la indicación de que contra la misma puede interponerse reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 63 de la citada Ley Orgánica, también podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

[Lugar y fecha]

[Órgano que resuelve]

6. Modelo de resolución desestimatoria

Expediente: [especificar]

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHO

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha [especificar día] se formuló solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales, con número de registro [especificar], efectuada al amparo del artículo [especificar] del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y el artículo [especificar] de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

En dicha petición, se solicitaba:

[Transcribir texto de la petición formulada]

Segundo. El [especificar día], fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del RGPD.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los artículos 15 y siguientes del RGPD, así como los artículos 12 y siguientes de la LOPDGDD establecen que cualquier persona, a título individual o en representación de una persona física, puede solicitar el derecho de acceso, rectificación, supresión (“derecho al olvido”), oposición, derecho a la limitación de tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos.

Segundo. *[Indicar el fundamento jurídico por el que no procede estimar la solicitud –consultar las distintas letras b) para cada uno de los derechos en materia de protección de datos del apartado II de esta Guía–]*

Tercero. *[Indicar norma que otorga la competencia]*

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, desestimar la solicitud de ejercicio de derecho, por *[describir motivos de la desestimación]*.

Segundo. Notificar a la persona interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta puede interponerse reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 63 de la citada Ley Orgánica, también podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

[Lugar y fecha]

[Órgano que resuelve]